



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-A-2015-MDSS-SG

San Sebastián, 18 de mayo de 2015

VISTO:

La Ordenanza Municipal 008-CM-2015-MDSS-SG y el Informe N° 111-2015.GDUR.MDSS, el que propone el Reglamento de Habilitaciones Urbanas, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y concordante con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad al Artículo I de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, conforme al Artículo 73°, literal d), de la Ley 27972, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas o compartidas en las materias siguientes: Organización del espacio físico, uso del suelo en Zonificación, Catastro urbano y rural, Habilitación urbana, Acondicionamiento territorial, Renovación urbana, Infraestructura urbana o rural básica, Vialidad, Patrimonio histórico, cultural y paisajístico;

Que, de conformidad al Artículo 74° de la Ley 27972 Funciones específicas municipales, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de conformidad al Artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo entre otras funciones, las de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 24° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones Ley N° 29090 y la Ley N° 29476 que la modifica y complementa, "las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima en el ámbito del Cercado identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para éstos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444, las Municipalidades no se encuentran obligadas a regular en su TUPA el procedimiento de habilitaciones urbanas de oficio; toda vez, que dicho procedimiento según las Disposiciones Complementarias del

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-A-2015-MDSS-SG



"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES"

Plaza de Armas s/n Telfax: 084 - 274158 / www.munisansebastian.gob.pe



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Decreto Supremo N° 079-2007- PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, al ser un procedimiento excepcional, no cuenta con plazos, requisitos y/o evaluación previa o calificación de silencio administrativo positivo o negativo que posibiliten su incorporación en ese documento de gestión;

Que, de conformidad a lo establecido en el Numeral 104.1 del Artículo 104° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido; que la entidad en defensa de sus intereses, obtendrá mayores beneficios; en tanto, la necesidad de regularizar licencias; de replantear parámetros edificatorios; de renovación urbana; en disminución de la carga procesal y coactiva; para que los vecinos afectados puedan realizar y continuar con el saneamiento físico-legal de sus propiedades; para permitir a la entidad formalizar su actuación administrativa para desarrollo del distrito y/o que no se siga tugurizando o depreciando el entorno urbano, entre otros;

Que, existen casos que por antigüedad, falta de normativa o problemas judiciales se levantaron edificaciones basadas en una trama urbana indeterminada, sin formalizarse hasta la fecha, impidiendo el desarrollo de la ciudad; o de aquellos casos en los que habiendo obtenido la aprobación del proyecto de habilitación urbana y/o de estudios preliminares, culminaron los procedimientos en la vía administrativa sin haber podido resolver sus objetivos con la obtención de la recepción de obras, por las que a la fecha se encuentran consolidadas. Por tanto, corresponde a la entidad municipal formular oportunamente acciones para mejorar la capacidad y eficiencia de sus órganos de línea en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como de los procedimientos que deben estar debidamente comprendidos, debiendo en ese sentido impulsar los procedimientos de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas, conforme lo establece el Artículo 23° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas;

Que, el Alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades mediante Decretos de Alcaldía, según el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo;

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y demás normas conexas;

DECRETA:

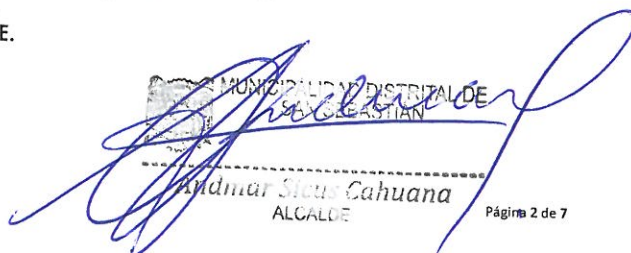
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTAS EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN que como anexo forma parte del este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Sebastián la implementación del Reglamento aprobado conforme a la parte sustentatoria del presente Decreto de Alcaldía y efectuar los actos administrativos correspondientes para su debida aplicación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR, a las instancias administrativas competentes para el cumplimiento del presente Decreto conforme a procedimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-A-2015-MDSS-SG


Municipalidad Distrital de San Sebastián
Andimar Sicus Cahuana
ALCALDE

Página 2 de 7